



# GACETA UNIVERSITARIA

Año 2026 | Quinto trimestre | N° 5



Ministerio del Poder Popular para la  
**EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA**

Ministerio del Poder Popular para  
**CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA**

# Universidad Nacional de las Ciencias

## Dr. Humberto Fernández-Morán

© Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán  
Consejo Directivo.  
Marzo / Año 2026

Título: *Gaceta Universitaria UNC - Dr. Humberto Fernández-Morán*  
Quinto trimestre  
Páginas: 17

Publicación periódica trimestral

Depósito legal: M12026000074  
ISSN: En proceso

Dirección: Sector Altos de Pipe, kilómetro 11 de la carretera Panamericana, estado Miranda.  
Caracas, Venezuela

Licencia Creative Commons  
Atributo 4.0 –CC-BY-NC-ND



### **Aviso de Derechos de Autor**

*Todos los derechos reservados. Se autoriza el uso y la distribución de este material, así como la cita de fragmentos, siempre que se mantenga la integridad del contenido y se otorgue el crédito correspondiente a la [Nombre de la Institución]. Queda estrictamente prohibida su modificación, transformación o uso con fines comerciales sin la autorización previa y por escrito del titular.*

# **DIRECTORIO CONSEJO DIRECTIVO PERMANENTE**

## **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**

### **Rectora**

Designada mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la República Bolivariana de Venezuela.

## **ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA**

### **Secretario**

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la República Bolivariana de Venezuela.

## **DIANA JOSEFINA CASTILLO PARRA**

### **Directora Académica**

Designada mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la República Bolivariana de Venezuela.

## **IRWING ALBERTO ACEVEDO BAPTISTA**

### **Director Estudiantil**

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la República Bolivariana de Venezuela.

## **DANMARYS LUCIA HERNÁNDEZ**

### **Directora de Registro, Control y Seguimiento**

Designada mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la República Bolivariana de Venezuela.

## **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**

### **Director Investigación**

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la República Bolivariana de Venezuela.

## **DAMIAN MANUEL LÓPEZ MURGA**

### **Director Administrativo**

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la República Bolivariana de Venezuela.

# ÍNDICE GENERAL

- P. 5 | Comunicado Institucional: Pronunciamiento de la UNC en rechazo a los actos de violencia y agresiones militares de los EE.UU, que vulneran la paz y la seguridad colectiva.
- P. 6 | Resolución N° UNC-0013-2026: Mediante la cual se activa y designa a los integrantes del Consejo Disciplinario Estudiantil de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 9 | Orden Administrativa UNC-0001-2026, mediante la cual se aprueban las actividades conmemorativas con motivo del centésimo segundo (102°) aniversario del natalicio del Dr. Humberto Fernández-Morán, epónimo de esta casa de estudios.
- P. 10 | Instructivo. En el 102 Aniversario del Natalicio del Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 12 | Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, el Fortalecimiento de la Paz Institucional y el Diálogo Nacional.
- P. 15 | Honores Póstumos al Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 16 | La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán a través del Consejo Directivo informa de la suspensión de actividades académicas.

Caracas 7 de enero de 2026

## COMUNICADO

La universidad Nacional de las ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, a través de su Consejo Directivo, declara que **los acontecimientos recientes han afectado directamente a la vida universitaria**, dañando pérfidamente infraestructuras vitales en nuestro hermano Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), así como proyectos científicos concebidos para proteger la vida y el bienestar colectivo. Reforzamos nuestra convicción de que **la universidad venezolana constituye un espacio estratégico del país**, donde el conocimiento, como derecho colectivo, se traduce en capacidades para la salud, la resiliencia territorial y la defensa integral de la nación.

Históricamente la universidad ha sido trinchera de la libertad de ideas, semillero, cuna y origen de acciones premonitorias que anticipa el rumbo de la sociedad venezolana. Desde sus aulas, laboratorios y espacios de investigación, **la universidad ha dado respuesta científica a las amenazas externas, ha defendido la autonomía del pensamiento y ha formado a personas comprometidas con la independencia intelectual y tecnológica**. Fiel a este legado, este Consejo Directivo expresa su más rotundo rechazo ante el vil, ilegal y abyecto secuestro del presidente constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, y de la primera combatiente, Cilia Flores y **reafirma su apoyo a la designación de la vicepresidenta ejecutiva como presidenta encargada**, con el fin de garantizar la continuidad del Estado, hasta la **liberación inmediata y el regreso sanos y salvos del presidente y la primera combatiente** a esta tierra de libertadores.

En este contexto, la UNC reafirma **su apoyo inquebrantable a las decisiones del Estado** orientadas a proteger a la ciudadanía y hace un llamamiento para concentrar las funciones sustantivas de enseñanza universitaria, investigación del más alto nivel e innovación práctica en una lucha científica por la soberanía, la paz y el progreso del país y el Sur Global. Inspirados en las palabras del libertador, y ratificadas por nuestro homónimo, que conocían “el inmenso potencial humano de Venezuela, que tiene todo lo necesario para llegar a ser una gran potencia cultural y científica, sin el lastre de los compromisos y ambiciones que imperan de las superpotencias”, asumimos que **la defensa del territorio y de la libertad también se libra con ideas, ciencia para la vida y acción transformadora al servicio del país**.

**¡Venceremos!**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS**  
**DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN.**

Altos de Pipe, 09 de enero de 2026

**RESOLUCIÓN N° UNC-0013-2026**

El Consejo Directivo Permanente de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán:

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Venezolano reconoce la autonomía universitaria como un principio fundamental. Este garantiza que el personal docente, estudiantes y egresados se dediquen a la búsqueda del conocimiento mediante la investigación científica, humanística y tecnológica, en favor del desarrollo espiritual y material de la Nación. Asimismo, se establece que las universidades autónomas dictarán sus propios estatutos y gozarán de independencia académica, administrativa y de gestión, siempre bajo el marco constitucional y legal vigente.

**CONSIDERANDO**

El artículo 9 de la Ley de Universidades consagra la autonomía universitaria en sus dimensiones organizativa, académica, administrativa, económica y financiera. Esta facultad permite a las instituciones de educación superior planificar su desarrollo institucional, asegurando la calidad educativa y su compromiso de servicio a la nación.

**CONSIDERANDO**

De acuerdo con los artículos 71 y 72 del Reglamento Estudiantil (UNC-CJ-REG-0015-2025), el Consejo Disciplinario Estudiantil es un órgano administrativo y autónomo, designado por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años. Su función principal es conocer, instruir y decidir sobre las faltas graves y muy graves cometidas por los estudiantes, según lo previsto en la normativa vigente.

El Consejo Disciplinario Estudiantil está conformado por seis (06) miembros incluyendo a sus respectivos suplentes con voz y voto:



- 1.Un (01) representante de la Dirección Académica.
  - 2.Un (01) representante de la Consultoría Jurídica.
  - 3.Un (01) representante de la Dirección Estudiantil.
  - 4.Un (01) representante de la Dirección de registro, Control y Seguimiento.
- Asimismo, contará con los siguientes miembros con voz, pero sin voto:
- 5.Un (01) representante estudiantil, elegido del seno de la comunidad de estudiantes, o por el Centro si lo hubiere. Con voz pero sin voto.
  - 6.Un Secretario/a con voz, pero sin voto.

De acuerdo a lo planteado el Consejo Directivo Permanente de la Universidad de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Moran:

### RESUELVE

**Artículo 1º:** Activar y designar el Consejo Disciplinario Estudiantil de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.

**Artículo 2º:** Las Ciudadanas y Ciudadanos que a continuación se mencionan en el cuadro siguiente, ejercerán las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, de conformidad con las normativas internas, los reglamentos y los estatutos de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, y demás leyes de la República.

Queda conformado para el periodo 2026-2028:

<b>CONSEJO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL</b>		
DIRECCIÓN	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Dir. Académico	DenizLuz Molina Contreras C.I. V-9.268.764	Yolimar Gregoria Sánchez Durán C.I. V-14.434.136
Dir. Consultoría Jurídica	M. Carolina Esser Nieto C.I. V-6.260.346	Guillermo Sánchez Golding C.I.V-6.150.000
Dir. Estudiantil	Irwing Alberto. Acevedo Baptista C.I.V-18.072.571	Daniela Kafran Díaz C.I.V-18.838.648
Dir. Registro Control y Seguimiento	Pablo Beltran Pérez Villamizar C.I.V-10.157.388	Maryorie Clarett Leal Briceño C.I.V-12.047.056
Secretario	David Alejandro Aldana Vivas C.I.V-19.868673	Mileydi Harineth Hernández Rondón C.I. V-20.407.384



**Artículo 3º:** La presente designación surtirá efecto a partir de su fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Artículo 4.** Se instruye a la Secretaría para que realice las gestiones necesarias para la publicación en la Gaceta Universitaria.  
Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Revisado

**DR. ROBERTO BETANCOURT**  
**Secretario**



**Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.**  
Designado mediante Decreto N° 5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicado en  
Gaceta Oficial ordinaria N°43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprobado

**GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**  
**Rectora**



**Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.**  
Designada mediante Decreto N° 5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicado en  
Gaceta Oficial ordinaria N°43.036 de la República Bolivariana de Venezuela



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS  
DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN.**

**ORDEN ADMINISTRATIVA Nº UNC-0001-2026**


La Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E) de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, previa aprobación del Consejo Directivo de la Universidad, como consta en el Acta de Consejo Directivo Permanente signada con el número UNC- CDP - 0014 - 2026 de fecha 10 de febrero de 2026,


**ORDENA**


La realización de las Actividades Conmemorativas de los 102 años del natalicio de Dr. Humberto Fernández Morán, ilustre científico venezolano, epónimo de esta casa de estudios y pilar de la ciencia venezolana, con la participación de la comunidad universitaria, de conformidad con el instructivo que se adjunta, presentado por el Señor Secretario de la Universidad, Dr. ROBERTO BETANCOURT AROCHA. A los 10 días del mes de febrero del año 2026.


Comuníquese y Publíquese

Refrendado

  
**Dr. ROBERTO BETANCOURT**  
Secretario  
Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.  
Designado mediante Decreto Nº 5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial ordinaria Nº43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.



  
**GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**  
Rectora  
Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.  
Designada mediante Decreto Nº 5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial ordinaria Nº43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.





## Instructivo

# En el 102° Aniversario del Natalicio del Dr. Humberto Fernández-Morán

A nueve días de conmemorarse el 102° aniversario del natalicio de nuestro epónimo, el doctor Humberto Avelino Fernández-Morán Villalobos —científico universal y venezolano irreductible—, deseamos rendir homenaje al investigador brillante, al hombre de carácter, método y ética, cuyo ejemplo continúa marcando el rumbo de la ciencia con dignidad.

Fernández-Morán fue pionero en microscopía electrónica y creador del bisturí de diamante para ultramicrotomía, herramienta que revolucionó la biología celular. Colaboró con equipos de la NASA, fundó el Instituto Venezolano de Neurología e Investigaciones Cerebrales (IVNIC) y estableció las bases del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC). Además, defendió con serenidad y firmeza que la excelencia científica no es privilegio de unos pocos países, sino vocación de todo pueblo que cree en sí mismo.

Por tanto, se instruye la realización de un acto solemne en el Panteón Nacional para rendir honores a tan insigne venezolano, conmemorar su natalicio y presentar tributo ante el Padre Libertador.

**ROBERTO ANTONIO BETANCOURT ARCE**  
Secretario (E)

Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán

Designado mediante Resolución No 306, de fecha 29 de septiembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.224 de la República Bolivariana de Venezuela del 30 de septiembre de 2025.

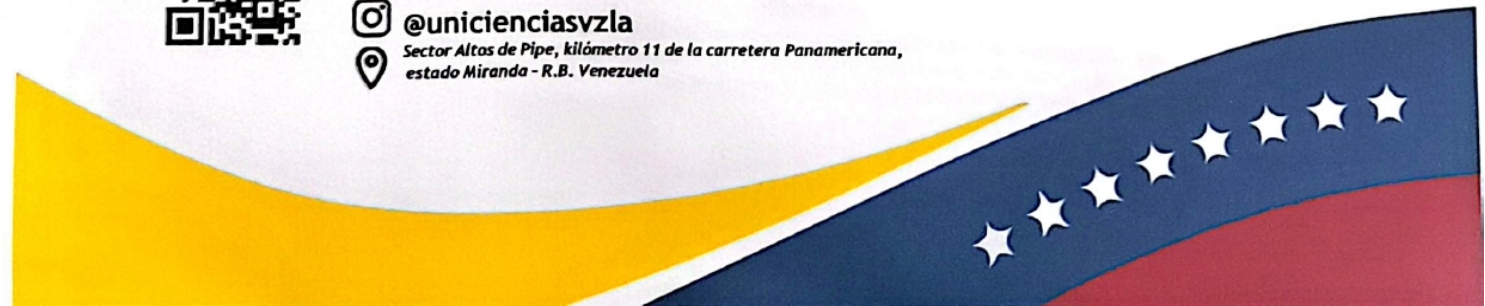


@unicienciasvzla

@unicienciasvzla

@unicienciasvzla

Sector Altos de Pipe, kilómetro 11 de la carretera Panamericana,  
estado Miranda - R.B. Venezuela



## Humberto Fernández Morán: La brújula ética de la nueva generación científica

Al conmemorarse 102 años del natalicio del Dr. Humberto Fernández-Morán, médico, investigador y pionero, su recorrido de vida sigue inspirando a las generaciones que creen que la ciencia puede transformar sociedades e impulsar el presente y futuro para alcanzar la soberanía científica.

El nombre de este insigne científico no solo está inscrito en hallazgos e invenciones de referencia mundial y en importantes tratados científicos y patentes internacionales, sino que representa una figura emblemática para el estudiante que se formó en la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán (UNC).

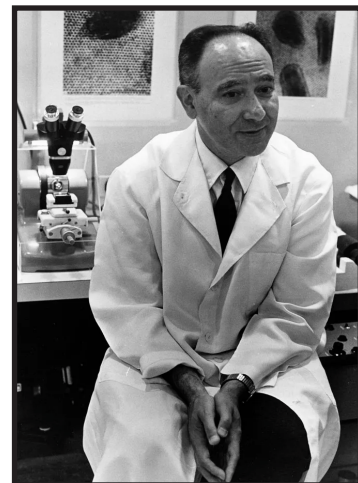
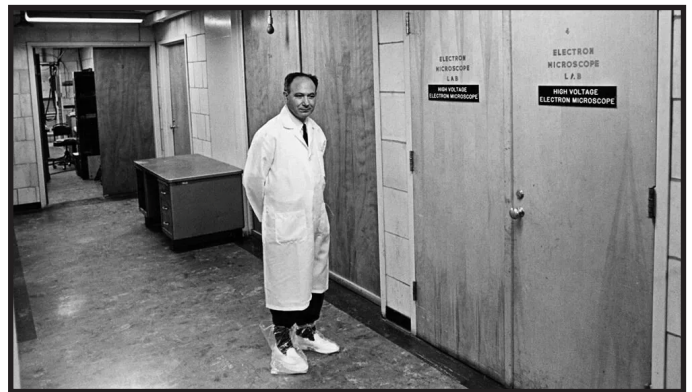
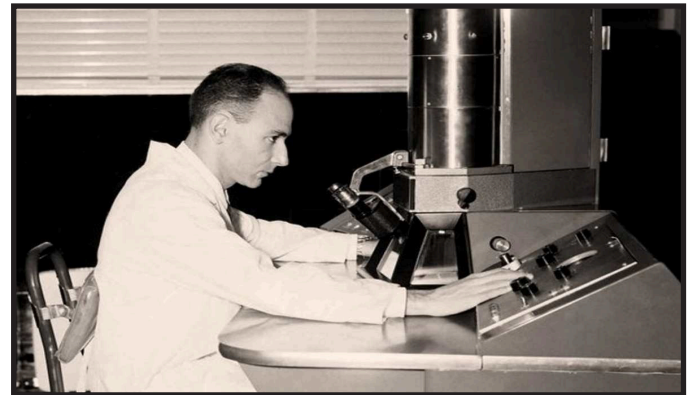
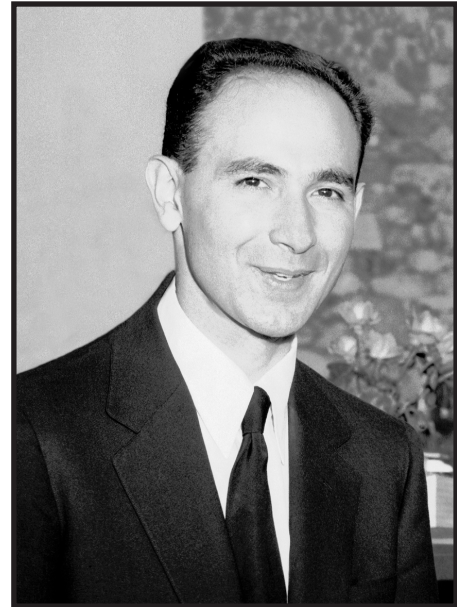
Fue creador del bisturí de diamante. Impulsó el desarrollo de la microscopía electrónica criogénica. Participó en investigaciones asociadas al programa Apolo 11 de la NASA. Fundó el Instituto Venezolano de Neurología e Investigaciones Cerebrales (IVNIC), antecedente del actual Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

Con la creación de la UNC se rinde homenaje y se da continuidad a la filosofía científica de Fernández Morán. Es así como, la creatividad, la investigación, la ética y la responsabilidad social constituyen pilares educativos fundamentales de la institución.

En las aulas y laboratorios de la UNC, donde jóvenes se forman día a día y comienzan a diseñar algoritmos, estudiar partículas o analizar datos biológicos, la figura del Dr. Humberto Fernández-Morán deja de ser únicamente biográfica para convertirse en una poderosa referencia académica, científica y ética. Su vida demuestra que el talento venezolano puede estar a la altura de la ciencia global y al servicio del bienestar colectivo.

Al inspirarse en su trayectoria, las nuevas generaciones asumen el reto de convertir el conocimiento en el eje estratégico de la soberanía científica del país.

**Información: Prensa UNC**



**GACETA OFICIAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

**AÑO CLIII - MES V**

**Caracas, jueves 19 de febrero de 2026**

**N° 6.990 Extraordinario**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**Ley de Amnistía para la Convivencia  
Democrática.**

**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA,

Decreta la siguiente,

**LEY DE AMNISTÍA PARA LA  
CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA**

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto conceder una amnistía general y plena de los delitos o faltas cometidos y acaecidos en el marco de los hechos y el ámbito temporal que se indican en esta Ley, a los fines de promover la paz social y la convivencia democrática.

**Finalidades**

**Artículo 2.** Esta Ley tiene como finalidad:

1. Contribuir a la promoción de la paz, la convivencia democrática, la rectificación y la reconciliación nacional.

2. Generar las condiciones que favorezcan el desarrollo armónico de la vida nacional, la tranquilidad pública, la participación democrática y el pluralismo político.

3. Promover el uso de los mecanismos democráticos y constitucionales para dirimir las diferencias surgidas en el seno de la sociedad y así prevenir que los hechos objeto de la amnistía o similares vuelvan a repetirse.

4. Favorecer la reintegración a la actividad pública de las personas beneficiadas por esta Ley.

**Principios**

**Artículo 3.** Esta Ley se rige por los principios y valores de la vida, la libertad, la justicia, la paz, la celeridad, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

**Orden público e interés general**

**Artículo 4.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general.

**Principio de interpretación**

**Artículo 5.** En caso de dudas en la interpretación o aplicación de esta Ley se adoptará aquella que más favorezca el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, incluyendo lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Ámbito Temporal**

**Artículo 6.** La amnistía prevista en el artículo 1 comprende todas las acciones u omisiones que constituyan delitos o faltas, cometidos y acaecidos entre el 1 de enero de 1999 hasta la entrada en vigencia de esta Ley, en el marco de los hechos amnistiados.

**Ámbito Personal**

**Artículo 7.** La amnistía objeto de esta Ley abarca a toda persona que se encuentre o pueda ser procesada o condenada por delitos o faltas, cometidos y acaecidos en el marco de los hechos objeto de amnistía, siempre que esté a derecho luego de la entrada en vigencia de esta Ley.

Excepcionalmente, cuando la persona no se encuentre a derecho y permanezca fuera del territorio nacional podrá hacerse representar ante el tribunal competente, mediante poder otorgado a un abogado o abogada de su confianza y elección, sin que sea necesaria ninguna otra formalidad. Luego de presentada su solicitud de amnistía, la persona no podrá ser privada de libertad por los hechos previstos en esta Ley y deberá comparecer personalmente ante el tribunal competente a los fines del otorgamiento de la amnistía.

La amnistía solo abarcará a las personas que hayan cesado en la ejecución de los hechos constitutivos de delitos o falta objeto de amnistía o cesen en su ejecución luego de la entrada en vigencia de esta Ley.

## Hechos objeto de amnistía

**Artículo 8.** Se concede amnistía general a los delitos o faltas, cometidos y acaecidos en el contexto de los siguientes hechos:

1. El golpe de estado del 11 y 12 de abril de 2002, incluidos los asaltos y ataques contra gobernaciones, alcaldías e instalaciones públicas y privadas.
2. Los relacionados con el paro y sabotaje empresarial y perolero de diciembre del año 2002 a febrero de 2003.
3. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos que tuvieron lugar con ocasión a la convocatoria y posterior realización del referendo revocatorio presidencial del año 2004.
4. Los relacionados con la manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos que tuvieron lugar en mayo del año 2007.
5. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos ocurridos entre julio y septiembre del año 2009.
6. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos acaecidos con ocasión de las elecciones presidenciales de abril del año 2013 y la proclamación de sus resultados.
7. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos acaecidos entre febrero y junio del año 2014.
8. Los relacionados con las actuaciones de la Asamblea Nacional Instalada para el periodo 2016-2021 y el desconocimiento de las instituciones y autoridades públicas.
9. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos ocurridos entre marzo y agosto del año 2017.
10. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos que tuvieron lugar entre enero y abril del año 2019, salvo los constitutivos del delito de rebelión militar.
11. Los relacionados con la convocatoria y realización de los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas presidenciales que tuvieron lugar en el año 2023.
12. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos que tuvieron lugar en el marco de las elecciones presidenciales celebradas en julio del año 2024.
13. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos que tuvieron lugar en el marco de las elecciones regionales y para la Asamblea Nacional realizadas en el año 2025.

## Delitos excluidos

**Artículo 9.** Estarán excluidos de la aplicación de la amnistía prevista en esta Ley, las acciones u omisiones que constituyan los siguientes delitos:

1. Violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Homicidio intencional y lesiones gravísimas.
3. Tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
4. Delitos previstos en la Ley contra la Corrupción.

Estarán igualmente excluidos de la amnistía prevista en esta Ley, las personas que se encuentren o puedan ser procesadas o condenadas por promover, instigar, solicitar, invocar, favorecer, facilitar, financiar o participar en acciones armadas o de fuerza contra el pueblo, la soberanía y la integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela, por parte Estados, corporaciones o personas extranjeras.

## Extinción de pleno derecho

**Artículo 10.** Con la amnistía regulada en esta Ley, se extinguen de pleno derecho todas las acciones penales, disciplinarias o civiles contra las personas beneficiadas por la amnistía, en cualquier estado y grado del proceso o del cumplimiento de la pena, incluyendo las solicitudes de extradición, relacionadas exclusivamente con los hechos objeto de esta Ley. En consecuencia, cesará cualquier medida de coerción personal, las medidas alternativas a la privación de libertad y cualquier otra medida que haya sido acordada.

Los efectos de la presente amnistía, se extienden a todos los autores y partícipes de los delitos o faltas a los que hace referencia esta Ley.

## Procedimiento judicial

**Artículo 11.** El tribunal competente, a instancia de parte, verificará los supuestos de la amnistía en cada caso y decretará el sobreseimiento de todos los procesos en curso o la revisión de las sentencias firmes para su anulación mediante sentencias de reemplazo, en un plazo que no excederá de quince (15) días continuos. Asimismo, dictará todas las medidas o providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley, incluyendo el cese de las medidas de coerción personal, de las medidas alternativas a la privación de libertad y cualquier otra medida que haya sido acordada.

Corresponderá al tribunal de control o juicio conocer y decidir las solicitudes presentadas en los procesos que se encuentren en fase preparatoria, intermedia o de juicio. La solicitud podrá ser presentada por el Ministerio Público, la persona imputada o acusada o su defensor o defensora.

Corresponderá a la corte de apelaciones conocer y decidir las solicitudes presentadas en los procesos en fase de ejecución. La solicitud podrá ser interpuesta por cualquiera de los sujetos a los que hace referencia el artículo 463 del Código Orgánico Procesal Penal.

#### Recursos

**Artículo 12.** Contra la decisión dictada por el tribunal competente que recae sobre los hechos objeto de esta Ley, la víctima acreditada en el proceso, el Ministerio Público y la persona procesada o condenada podrá interponer recurso de apelación, solo con efecto devolutivo. El recurso se tramitará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

#### Averiguaciones y procedimientos

**Artículo 13.** Los órganos de policía y de policía de investigación, así como los órganos de investigación militar, darán por finalizadas las averiguaciones y procedimientos relativos a los hechos objeto de esta amnistía, salvo las excepciones previstas en el artículo 9 de esta Ley.

#### Eliminación de registros y antecedentes

**Artículo 14.** Los órganos y entes administrativos, policiales o militares en los cuales reposen registros o antecedentes sobre personas beneficiadas por la amnistía objeto de esta Ley, deberán eliminar de sus archivos los registros y antecedentes relacionados con ellas, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, la persona interesada o de su representante legal.

En caso de que el beneficiario haya sido requerido para su aprehensión o ubicación en el extranjero, se deberá notificar de inmediato a las instancias competentes para que dejen sin efecto dichas solicitudes.

#### Seguimiento a la aplicación de esta Ley

**Artículo 15.** La Asamblea Nacional designará una Comisión Especial que desarrollará e implementará mecanismos para asegurar el cumplimiento de esta Ley, en colaboración con los órganos del sistema de justicia. Para tal fin, podrá contar con el apoyo de expertos y expertas, con el objeto de brindar asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades establecidas.

Dicha Comisión, en casos debidamente evaluados, podrá recomendar a los órganos competentes la adopción expedita de medidas alternativas para alcanzar las finalidades previstas en el artículo 2.

#### Paz y convivencia democrática

**Artículo 16.** El otorgamiento de la amnistía contemplada en esta Ley, contribuye a la consolidación de la paz y la convivencia democrática. Las personas beneficiadas por esta Ley que resulten incurso en delitos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia, serán procesadas de conformidad con la legislación aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de 2026. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

## Honores Póstumos al Dr. Humberto Fernández-Morán

### Comunidad científica venezolana rinde honores al Dr. Humberto Fernández-Morán a 27 años de su partida física

Representantes de la comunidad científica venezolana y jóvenes universitarios rindieron homenaje al destacado investigador Dr. Humberto Fernández-Morán con motivo de conmemorarse el 17 de marzo el 27.º aniversario de su partida física y un año desde su ingreso al Panteón Nacional.

La jornada estuvo encabezada por la ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, Gabriela Jiménez Ramírez, quien destacó la trascendencia del científico venezolano.

“La comunidad científica celebra el acervo, la tecnología, el conocimiento que nos ha legado el doctor Humberto Fernández-Morán en la construcción de soberanía, paz y ciencia para Venezuela”, señaló la ministra.

La también rectora de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, subrayó que tanto los investigadores del país como los estudiantes y docentes de la casa de estudios agradecen el esfuerzo del presidente Nicolás Maduro, el año pasado, lo que permitió que los restos del científico descansaran en el Panteón Nacional.

“Agradecemos al presidente Nicolás Maduro todos sus buenos oficios para que hoy el doctor Humberto Fernández-Morán pueda reposar junto con su sueño que era acompañar al Padre Libertador y más de 149 próceres y heroínas de la patria”, enfatizó.

Durante el acto, la ministra Gabriela Jiménez Ramírez hizo un llamado a las nuevas generaciones a continuar con el legado del científico, el cual posee una vigencia innegable para el desarrollo del país.

“A los estudiantes de la Universidad de la Ciencia doctor Humberto Fernández-Morán, nuestro científico, nuestro creador de soberanía, de ciencia, hoy tiene más vigencia que nunca. El hombre más grande de la ciencia de nuestro continente del siglo XX. Aprovechemos su legado para construir paz y

soberanía para Venezuela desde la ciencia”, afirmó la ministra Gabriela Jiménez Ramírez.

Exhortó a los actores del sistema científico nacional a seguir trabajando unidos por el país e invitó a científicos, autoridades y trabajadores de instituciones vinculadas al ámbito tecnológico a tomar como guía el pensamiento del Dr. Fernández-Morán y principios bolivarianos.

“Asumamos la antorcha del doctor Humberto Fernández-Morán y el pensamiento bolivariano como un elemento fundamental para que todos los días podamos construir la patria que nos merecemos como pueblo”, concluyó.

**Información: Mincyt/Prensa/AE/Fotografías:CR**





## CONSEJO DIRECTIVO INFORMA:

La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán (UNC), a través de su Consejo Directivo Informa, suspensión de las actividades académicas y administrativas presenciales y el pase a la modalidad a distancia, conforme al art. 26, numeral 8 de la Ley de Universidades (1970), con motivo de trabajos de ingeniería y mantenimiento mayor en la infraestructura de la Universidad.





Elaborado  
Dr. Roberto Antonio Betancourt Arocha  
Secretaría  
MSc. Danmarys Hernández  
Dirección de Registro, Control y Seguimiento  
Dra. Elizabeth Tellería Acosta  
Coordinación de Actas, Publicaciones y Gestión Universitaria  
Lic. Yuriselys Hernández  
Unidad de Actas y Publicaciones

Publicación  
Ing. Ernesto Sandoval  
Dirección de Gestión Institucional e Internacional  
Oficina de Gestión Comunicacional